



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

AL FOLIO N° 617-489/2025
REG. 618-4791/2018

RESOLUCIÓN N° 050 S.O.T.V.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 FEB. 2025

EXP. 102

Las presentes actuaciones por las que se llevan adelante la extincción de caducidad de los derechos y acciones de beneficiarios, los que fueron acordados en el marco del ex Plan Provincial de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" sustituido mediante el Plan "JUJUY HABITAT" implementado por el Decreto-Acuerdo N° 2124-ISPTyV-2024 y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la sanción de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5375, Decreto N° 71-ISPTyV-2015 y su modificatorio Decreto N° 011-2019, Decreto N° 264-ISPTyV-2023, se creó la Coordinación de Hábitat bajo la órbita de la Dirección de Regularización Dominial, determinando como competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011, el cual fue reemplazado por el Decreto-Acuerdo 2124-ISPTyV-2024, mediante el cual crea el Programa "JUJUY HABITAT"

Que, en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. ORTEGA ROMINA CINTIA D.N.I. N° 37.731.711, como a su grupo familiar como la consecuente revocación y anulación de su DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 23.000 emitidos sobre el lote N° 16 Mza. 12, "10 HECTAREAS", de la LOCALIDAD DE CHILE PINTADO, DPTO. LEDESMA, PROVINCIA DE JUJUY, el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite";

Que, la emisión de Certificado de Adjudicación/Acta/Obligación, otorga la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote, acción que corrobora la necesidad habitacional y también impide la ocupación del mismo en un contexto de necesidad u oportunisto;

Que, es labor de la Dirección de Regularización Dominial, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones, otorgando a las familias con verdadera necesidad habitacional;

Que, según lo estipulado en el Artículo 5° de la Ley N° 3107 "Las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de rentabilidad especulativa..."; mientras que el Artículo 20° otorga facultad al órgano de regularización para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y sus Decretos Reglamentarios;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Mariana Kubisa
AREA NOTARIAL
DIR DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 050 S.O.T. y H.

Que el Artículo 15° del Decreto N° 6038 H/79 dispone que: "...se obliga al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el adjudicado...", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de la adjudicación con las consecuencias previstas en la Ley de Tierras Fiscales.

Asimismo, en el presente trámite se encuentra vencido el plazo establecido en el actual Artículo 75° inc. 1 de la Ley N° 3169/74: "...se debe proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de toma de posesión...".

Que, mediante Resolución N° 117-VOT-2015 se le dio potestad al Jefe de Ejecución para declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con la normativa reseñada en párrafos anteriores.

Que, equipos técnicos de la Dirección de Regularización Dominial efectuó informe de seguimiento de construcción y de arraigo sobre el inmueble en cuestión (fs. 3/5, 9/12, y 27/37) por el cual verificaron el incumplimiento de la obligación de arraigo por parte de los beneficiarios;

Que, para dar respuesta a políticas de atención de la emergencia habitacional la Dirección de Regularización Dominial postuló para la prosecución de los trámites administrativos como la ocupación del inmueble en cuestión a la Sra. FORTI GEORGINA MARLENÉ, D.N.I. N° 38.747.303, junto a su grupo familiar.

Que, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo conforme lo dictaminado a fs. 39 y 40 es necesario el dictado de la presente a fin de declarar la caducidad de los derechos y acciones que le fueran otorgados a la Sra. ORTEGA ROMINA CINTIA D.N.I. N° 37.731.146 junto a su grupo familiar con la consecuente revocación y anulación de los DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 2241, emitidos sobre el lote N° 16 Mza. 12, "10 HECTAREAS", de la LOCALIDAD DE FRAILE PINTADO, DPTO. LEDESMA, PROVINCIA DE JUJUY y la prosecución de los trámites a favor de la Sra. FORTI GEORGINA MARLENÉ, D.N.I. N° 38.747.303, junto a su grupo familiar.

Por ello;

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. ORTEGA ROMINA CINTIA D.N.I. N° 37.731.146 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 2241, emitidos sobre el lote N° 16 Mza. 12, "10 HECTAREAS", de la LOCALIDAD DE FRAILE PINTADO, DPTO. LEDESMA, PROVINCIA DE JUJUY el cual fue otorgado en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", y por los motivos expuestos en el exordio.

Esc. Mariana Kubica
AREA NOTARIAL
DIR. DE REGULARIZACION DOMINIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

III 3 - CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

050

S.O.T. y V.

ARTICULO 2°: Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación de los DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 2241, emitidos sobre el lote N° 16 Mza. 12, "10 HECTAREAS", de la LOCALIDAD DE FRAILE PINTADO, DPTO. LEDESMA, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3°: Por medio de Dirección de Regularización Dominial procedase a la continuación de los trámites administrativos a favor de la Sra. LORENA GEORGINA MARLENE, D.N.I. N° 38.747.303, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 16 Mza. 12, "10 HECTAREAS", de la LOCALIDAD DE FRAILE PINTADO, DPTO. LEDESMA, PROVINCIA DE JUJUY.

ARTICULO 4°: A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°: Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.



[Firma]
ARQ. EDUARDO RAÚL CAZÓ,
SECRETARIO DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y HÁBITAT
M.I.S.P.T.y.V.

ES COPIA DEL ORIGINAL

[Firma]
Esc. Mariana Rubiza
AREA NOTARIAL
DIR. DE REGULARIZACION DOMINIAL